

# REGLAMENTO DE AMARRAS

## CAPITULO I - INGRESO AL FONDEADERO

- ART. 1º - El presente reglamento tiene por objeto constituir un cuerpo normativo respecto al uso del fondeadero, e imponer a los socios las características, problemas, limitaciones y circunstancias que se dan en el Club Náutico San Isidro en la provisión y mantenimiento de amarras para las embarcaciones de propiedad de socios, y que conforman una realidad, que el socio debe aceptar como condición excluyente.
- ART. 2º - Las mareas, tormentas y crecientes extraordinarias; la polución del río y sus aguas contaminadas y sucias; su sedimentación permanente que provoca el continuo embancamiento del fondo del río y canales que obliga a su dragado no siempre susceptible de ser efectuado en el momento conveniente por sus altos costos o por la indisponibilidad de draga o por falta de recintos para el refulado; el lecho blando que no permite el arraigo absoluto de las madres y muertos de sujeción que así pueden desplazarse; las costas afirmadas por tablestacados que mantienen una consolidación relativa debido a la fuerte erosión de las continuas corrientes propias del delta y de las mareas, constituyen todos factores que los socios conocen y aceptan, conjuntamente con los demás riesgos que necesariamente lleva implícita toda estadía en las aguas del fondeadero.
- ART. 3º - Todo socio propietario de una embarcación, puede solicitar el ingreso de la misma al fondeadero en las condiciones que en el presente quedan fijadas:
- a) Se entiende por fondeadero del Club, todo espacio o sitio dispuesto para tal fin: espejos de agua, boxes, playa de lanchas, botera, galpón, camas, etc.;
  - b) El término embarcación comprende veleros de todo tipo, cruceros, lanchas, multicascos, botes, chinchorros, tablas de windsurf, etc.;
  - c) Por amarra se entenderá el conjunto de cable o cabo y ancla o "muerto" o cadena o "madre", que forman la amarradura y sujeción de la embarcación flotando en determinado sitio o lugar.
- ART. 4º - Ninguna de las distintas modalidades enumeradas para el fondeadero, o clases de sitios o lugares dispuestos en el para la estadía de embarcaciones ya sea en agua o en tierra, según sus/las características y naturaleza, y usos y costumbres habidos en el Club, tendrán carácter de absolutas ni de inamovibles estando sujetas por lo tanto a los cambio y/o variaciones que razonablemente disponga la Subcomisión de Yachting.
- ART. 5º - Son requisitos para solicitar el ingreso a fondeadero:
- a) Ser socios del Club;
  - b) Ser propietario de la embarcación cuyo ingreso se solicita y presentar la siguiente documentación:  
*Embarcación Usada:*
    - 1) fotocopia de matrícula y certificado de transferencia de la misma;

- 2) o fotocopia de la matrícula nacional a nombra del socio;
- 3) o fotocopia de matrícula y certificado del Escribano dónde conste que esta realizando la transferencia.

*Embarcación Nueva:*

- 1) fotocopia del certificado de construcción aprobado por PNA y expediente de matriculación donde deberán constar las medidas;
- c) expresar el nombre, medidas exactas, tonelaje, si es a motor o a vela o a vela y motor, y si pertenece a clase determinada (lancha, crucero, motorsailer, optimist, tabla de windsurf, snipe, etc..) número de vela y de Registro Especial de Yates, si lo tuviera;
- d) llenar el formulario de solicitud y firmarlo;
- e) tomar conocimiento de la presente reglamentación, aceptarla y firmarla.
- f) en caso que el socio no pueda cumplir con todos los requisitos aquí expresados llenará adicionalmente una solicitud de "Amarra Transitoria" como figura en el artículo 28º bis.

ART. 5º BIS: Como excepción al principio "socio propietario de embarcación" (Art. 3º primera parte y 5º inc. b), la Comisión Directiva podrá autorizar en forma particular a cada socio solicitante, el uso de amarra para determinada embarcación propiedad de una Sociedad constituida en alguna de las formas previstas en la ley 19550, siempre que al solicitarla, anualmente y cada vez que se requiera, el socio acredite:

- a) que la embarcación es de propiedad de la Sociedad de que se trata;
- b) su carácter de integrante de la Sociedad según la ley y el estatuto respectivo, y que su participación accionaria sea en una proporción significativa a criterio de la Comisión Directiva. Se considera participación significativa la que fuera igual o superior al 51,0%. Anualmente se deberá informar si hubo modificaciones en las participaciones mencionadas.
- c) que medie expresa autorización de la sociedad a favor del socio para que use la embarcación y la ingrese al fondeadero del Club, asumiendo la sociedad la responsabilidad inherente a su carácter de propietaria, y comprometiéndose a retirarla de la amarra y del fondeadero al primer requerimiento que se le formule.

Al socio le corresponden los mismos derechos, deberes y obligaciones que corresponden a todo socio propietario de embarcación, y no crea derecho alguno a terceras personas cualquiera que fuera su relación con la sociedad propietaria.

Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos y juzgar sobre la conveniencia y oportunidad de la autorización y de su revocación queda al exclusivo criterio y libre albedrío de la Comisión Directiva.

ART. 6º - El cumplimiento de todos los requisitos y/o condiciones exigidos para el ingreso al fondeadero no obliga al Club a aceptar la solicitud presentada a tal efecto. Su tratamiento y admisión, demora o rechazo, es un derecho exclusivo de la Institución y reservado a su decisión.

ART. 7º - Presentada la solicitud, pasará a integrar la "*lista de solicitudes de ingreso a fondeadero*", la que será desdoblada en otras tantas como conveniente sea

distinguir los sitios a los que irán destinadas la embarcaciones: amarras, boxes, playa de lanchas, boteras, galpón, camas, etc..

Esta lista será confeccionada por la Oficina de Yachting y será de conocimiento general y exhibida según la disposición al respecto de la Comisión Directiva.

- ART. 8º - A los efectos del movimiento de la lista correspondiente a las amarras, las embarcaciones se han clasificados en: GRANDES, mayores de 12 metros de eslora; MEDIANAS, entre 12 y 7 metros; y CHICAS, menores de 7 metros. Por razones de tamaño, un barco grande o mediano puede ser postergado respecto de otro de menor volumen que siga en la lista de turnos, y viceversa.
- ART. 9º - Adjudicada la amarra por la Subcomisión el socio, tiene 30 días de plazo para ocuparla; vencido éste, se dará por cancelado el pedido, salvo pedido expreso y justificado del socio y aprobación de la Subcomisión.  
Si posteriormente insistiera en la solicitud deberá reiniciar todos los trámites.
- ART. 10º - Para ocupar la amarra o sitio asignado en el fondeadero el socio abonará previamente el "*Derecho de ingreso*" de acuerdo con la tarifa vigente, que deberá hacer efectivo en un plazo no mayor de 30 días; pasado este término la amarra será cancelada.
- ART.11º - La Comisión Directiva podrá autorizar a un socio que cumpla con los requisitos enunciados en el Art.5º y 5 bis, a ocupar una amarra en forma transitoria -si esto fuera posible- hasta que, a su turno, obtenga decisión sobre la adjudicación. En estas condiciones se cobrará por "*uso de amarra*" la tarifa correspondiente. El "*Derecho de Ingreso*" se aplicará en el momento de su adjudicación.
- ART.12º - El "*uso de amarra*" que establece el artículo anterior, no da derecho ni prioridad respecto de la lista de solicitudes de amarras (artículo 7º); la Comisión Directiva podrá denegar su ingreso o solicitar su evacuación del fondeadero si las circunstancias así lo establecieran.
- ART.13º - En los casos que el socio vaya a adquirir determinada embarcación, con miras a ingresarla al fondeadero del Club, se considera conveniente, antes de reunir los requisitos indicados precedentemente, presente una solicitud de consideración provisoria conteniendo todos los datos y características de ella, a efectos de ser tratada la posibilidad de su aceptación provisoria o rechazo.
- ART.14º - El "*Canon por el Ingreso a fondeadero*" se pagará una sola vez, y el derecho a fondeadero tendrá vigencia "*por vida*", es intransferible, no hereditario y se pierde cuando el socio dejara de serlo, cualquiera fuera la causa que origine tal situación, y se reestablece si eventualmente reingresa como socio.
- ART. 15º - En los casos de transferencia de dominio de la embarcación de un socio, ya sea por acto entre vivos o por sucesión, a favor del cónyuge socio, o hijos socios o padre o madre socio, se considerará transferida la adjudicación de la amarra que ocupaba y de la que era titular el socio, en las mismas

condiciones, con la obligación de que dentro del término de seis meses el/los nuevo/s propietario/s solicite/n y adquiera/n el **"Ingreso a Fondeadero"** en los términos del presente Reglamento dando cumplimiento a los requisitos exigidos por el Club. Pasado éste período se le/s facturará el ingreso a fondeadero sin intimación alguna. Queda a criterio de la Comisión Directiva resolver sobre la forma de su pago en cada caso. Tanto por el canon como por el uso de la amarra serán deudores solidarios.

En los casos de transferencia de dominio de la embarcación de un socio, por sucesión, a favor del cónyuge supérstite socio, se considerará transferida la adjudicación de la amarra que ocupaba y de la que era titular el socio, en las mismas condiciones, incluido el "Ingreso a Fondeadero", en el caso que se mantenga la misma embarcación

El no cumplimiento de estos requisitos implicará la baja de la amarra.

- ART.16º - La compra, venta o donación, o cualquier otra forma de transferencia de una embarcación efectuada por un socio a otro socio, con la salvedad de la excepción precedente, no incluye la amarra ni el derecho de ingreso a fondeadero, y producida obliga a notificarlo al Club dentro de los 30 días.
- ART.17º - Si el socio cambia de barco por uno de mayor tamaño, pagará en concepto de *"Derecho de Ingreso"* en precio actualizado, la diferencia de superficie que haya entre ambos. Si no hay amarra disponible para el tamaño requerido, integrará la lista de solicitudes de amarra con prioridad sobre los anotados sin amarra previa.
- ART.18º - La superficie de la embarcación se calcula por el producto de la eslora total por la manga máxima (en los multicascos, la manga máxima de pontón a pontón), parte exterior.
- ART.19º - Si la matrícula del barco se registrara a nombre de dos socios o más, se cobrará a cada uno de ellos como *"Derecho de Ingreso"* una cifra en relación al porcentaje que le corresponda como propietario.
- ART.20º - En aquellos casos que contemple el artículo anterior y a los efectos de la aplicación de los artículos 14º y 15º, se reconocerá a cada uno de los socios el ingreso de una superficie proporcional al porcentaje que le corresponda en el condominio.
- ART.21º - En el caso de dos socios, que poseyendo un barco cada uno con amarras en nuestro fondeadero, forman una sociedad y cambieren sus barcos por uno de mayor porte, a los efectos de la aplicación del Art. 15º, se les reconocerá un *"Derecho de Ingreso"* equivalente a la suma de la superficie de ambas embarcaciones y de acuerdo al porcentaje que tengan en el condominio.
- ART.22º - En ningún caso y por razón procederá la devolución al socio de lo abonado al Club en concepto de *"Derecho de Ingreso a Fondeadero"*.

## CAPITULO II - USO DE AMARRA

ART 23º - El objeto del fondeadero es dar ese servicio a las embarcaciones propiedad de los socios, con fines deportivos y de esparcimiento, excluyéndose específicamente la actividad comercial de cualquier tipo.

No se contempla el uso del fondeadero como vivienda permanente, o por períodos prolongados de tiempo, mayores de 60 días. Excepcionalmente los socios podrán solicitar este uso y de acuerdo a la recomendación de la Subcomisión, la Comisión Directiva podrá aprobar las excepciones de la manera que estime conveniente en cuanto a la duración, la oportunidad y la ubicación de la / las embarcaciones que tengan temporariamente este uso.

El pago de la mensualidad por uso de amarra -de acuerdo a la tarifa vigente- deberá efectuarse a partir del día que la embarcación arribe al Club, o desde el día que le fuera concedida la amarra si esta última fecha fuese anterior.

ART. 24º -En caso de dos o más copropietarios y a los efectos de las relaciones con el Club (pago de tasas, servicios varios, etc.) los socios deben unificar la representación lo que no obsta a considerar la deuda como obligación mancomunada y solidaria de todos ellos.

ART. 25º -Si el socio cambia de barco o lo vende, podrá conservar la amarra si continúa pagando su tarifa hasta un plazo máximo de 6 meses, durante ese período la amarra estará a disposición del club.

El socio no perderá el derecho pagado por ingreso a fondeadero pero si el reemplazo del barco no se hiciera en el plazo establecido, la solicitud de amarra pasará a integrar por su orden la lista de solicitantes.

ART. 26º -Cada titular deberá:

- a) utilizar exclusivamente el lugar de la amarra que se le destine;
- b) mantener su embarcación bien conservada, limpia, con su nombre a la vista, y la carpa sana y defensas puestas (mínimo tres por banda);
- c) tener en buen estado de uso los elementos de abordaje y evitar piezas o materiales salientes del plano de la borda que puedan dañar o molestar a los vecinos;
- d) cuidar que el boyarín y orinque no permanezcan en el agua mientras el barco está en la amarra.

ART 26º bis - Cumplir con todas aquellas reglamentaciones de los entes nacionales, provinciales y municipales, que impliquen responsabilidad del club, por ser el lugar de amarre.

ART. 27º -Esta prohibido amarrar botes, canoas, tablas de windsurf, etc. que floten a su alrededor, como así también arrojar al agua basura, desperdicios, combustibles, aceite, etc., y mostrar o exponer publicidad alguna más allá de los nombres de fábrica o emblemas propios de los artículos o elementos que lo sustentan.

ART. 28º -En caso de accidente al entrar, permanecer o salir de la amarra que provoque daños o averías a otra embarcación, el socio causante deberá efectuar de inmediato la denuncia a la oficina de yachting.

ART.28 bis- Amarras transitorias y de cortesía: Amarras transitorias: Un socio propietario de embarcación, podrá solicitar y abonar su ingreso a Fondeadero aún cuando no haya completado la documentación con los requisitos expresados en el Art. 5º inc. b) y 5º bis. En ese caso se le adjudicará una “amarra transitoria” por el término de noventa días, abonando la tarifa vigente que corresponda. Transcurridos los noventa días, sin que el socio cumpla con los requisitos faltantes, se le podrá prorrogar el plazo hasta los seis meses, en cuyo caso abonará la amarra transitoria con un recargo del 100% a la tarifa vigente.

Vencido el plazo de seis meses el socio deberá retirar la embarcación del club, quedando acreditado a su favor el ingreso a Fondeadero abonado.

Amarras de cortesía: Serán otorgadas exclusivamente a navegantes extranjeros de paso por nuestra institución. Podrán ser otorgadas también a navegantes de paso locales, cuando la distancia de su puerto de partida o de destino, así lo justifiquen.

Deberán cumplir con las siguientes normas durante su permanencia en el Club:

- 1) Todo navegante extranjero que arribe de paso al club y quisiese permanecer con su barco en él, deberá solicitar por escrito el permiso correspondiente. En esa solicitud deberá informar el nombre y apellido del Capitán, de los tripulantes y los datos correspondientes a sus documentos de identidad; el nombre, la matrícula y bandera del barco, puerto de origen y destino final del viaje y el tiempo probable de estadía; Documentación de aduana en legal forma.
- 2) El pedido de amarra de cortesía deberá ser aprobado por la Comisión Directiva. Provisoriamente el Comodoro podrá autorizar al barco a permanecer en el amarradero del Club a la espera de la aprobación y cuando hubiere amarras disponibles a tal fin.
- 3) La amarra de cortesía podrá ser otorgada por un lapso máximo de quince (15) días. Excepcionalmente la Comisión Directiva podrá ampliar dicho plazo, a pedido fundado del interesado, abonando la tarifa vigente más un recargo del 100%.
- 4) Se podrá autorizar la utilización de determinados servicios del Edificio Social.
- 5) Será respetado todo convenio de reciprocidad con Clubes o instituciones náuticas que excedan estas prerrogativas.
- 6) Se llevará un libro de Registro de Amarras de cortesía en la oficina de Yachting del Club, en el cual constará el nombre de la embarcación, las fechas de ingreso y el nombre de Capitán.

ART.29º - La Comisión Directiva se reserva el derecho de:

- a) extender el plazo establecido en el Art.25º;
- b) cambiar de amarra una o más embarcaciones, si por razones de organización fuere conveniente hacerlo, con noticia de ello al propietario;
- c) cambiar de amarra, llevar al varadero, o a la Isla Alberto Nazar Anchorena, o eliminar definitivamente del fondeadero a todo barco que por falta de mantenimiento adecuado constituya un elemento llamativo antiestético o un peligro potencial para los barcos vecinos o un obstáculo real dentro del

fondeadero. Esta imposición de las autoridades del Club tendrá vigencia aunque el socio esté al día con la Tesorería;  
d) los cargos por traslado, reflotamiento, tirada a tierra etc., resultantes de la aplicación del inciso anterior, correrán por cuenta del socio y de acuerdo a la tarifa vigente.

ART. 30º - En aquellos casos en que el socio propietario adeudare más de 6 meses por servicio de amarra será aplicado el Art. 30º, incisos c) d). El barco será dado de baja del fondeadero, quedando libre la amarra será llevado al varadero o donde la Comisión Directiva disponga, sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto para los socios morosos. Satisfecha la deuda tendrá que solicitar amarra nuevamente (Art.7º).

### CAPITULO III - USO INDEBIDO DE AMARRA

ART.31º - El socio que usufructuare indebidamente una amarra será considerado infractor, exponiéndose a las siguientes alternativas:  
a) el barco será retirado del fondeadero del Club cobrándose servicio de remolque tarifa diaria equivalente a seis veces la vigente por uso de amarra;  
b) si no quedara fehacientemente establecida la fecha de ingreso indebido, se le cobrará a partir del día en que el titular anterior dejó libre la amarra;  
c) el Club no se responsabiliza por daños o perjuicios sobrevenidos por: remoción, traslado, ubicación y permanencia en el varadero si éste fuere el destino establecido, con aplicación de la tarifa vigente como barco de no socio;  
d) las actuaciones pasarán al Tribunal de Disciplina.

ART.32º - Una vez asignada la amarra, el propietario no podrá cambiar su barco de lugar sin gestión previa o autorización expresa de la Comisión Directiva. A los infractores de esta norma se les aplicará las sanciones que contempla los Art.30º y/o 31º.

### CAPITULO IV - BAJA DE AMARRA

ART.33º - Para dar de baja una amarra (velero, crucero, lancha, bote o chinchorro) deberá firmarse en la Administración la comunicación respectiva. No se dará de baja amarra alguna que se comunique por teléfono o cualquier otro medio que no sea escrito, firmado y por mano.

ART.34º - El Club podrá dar de baja la amarra asignada a un socio si no cumple con los requisitos exigidos por la Tesorería de ponerse al día con los pagos.

ART.35º - En aquellos casos que el propietario de una embarcación y/o sus tripulantes cometieran actos de inconducta sancionables mediante la aplicación del Art.38º del Estatuto del Club, dentro o fuera de la Institución y, con mayor razón, por hechos ocurridos en puertos extranjeros. Las autoridades podrán dar de baja su amarra y/o prohibir el uso del gallardete del Club.

## CAPITULO V - EMBARCACIONES TRANSFERIDAS A PERSONAS NO SOCIAS

ART. 36º - A las embarcaciones matriculadas en el Club Náutico San Isidro, vendidas a personas no socias y que, con autorización de la Comisión Directiva y por expreso pedido del socio vendedor permanezcan en el fondeadero, se les cobrará, con cargo al socio, la tarifa vigente. El plazo máximo otorgado en estas condiciones será de 15 días y la autorización de ingreso y uso de la embarcación será exclusivamente para el comprador.

## CAPITULO VI - AUSENCIAS

ART.37º- El socio que teniendo un barco en nuestro fondeadero solicitare "*ausencia*" y no desee retirarlo de la amarra, deberá designar a un socio responsable - sin lo cual no se le concederá el carácter de ausente - tanto del cuidado de la embarcación como del pago correspondiente por "*uso de amarra*", como así también de todo otro servicio que tuviere lugar. El socio responsable así designado deberá firmar en Secretaría su conformidad. No obsta ello al ejercicio por parte del Club de la disposición contenida en el Art.24º.

## CAPITULO VII - SERVICIOS QUE PRESTA EL CLUB

ART.38º - El servicio de amarra que presta el Club comprende:

- a) uso de espejo de agua;
- b) mantenimiento de las madres, cadenas, ramales, cabos o cables correspondientes;
- c) la provisión de "boyarines", orinques etc.;
- d) acceso a las embarcaciones y colaboración para el traslado de carpas cuando se sale a navegar;
- e) vigilancia diurna y nocturna por los serenos y personal designado a tal efecto;
- f) operativos de emergencia.

ART.39º - El servicio no comprende:

- a) colocación de carpas;
- b) limpieza o cuidado de las embarcaciones en lo que implique algo más que el control general de la mismas.

ART. 40º -Lo expresado en el Art.38º, incisos e) y f), no responsabiliza al Club por robos o daños producidos por barcos vecinos u otros siniestros. En este sentido se exige a los socios propietarios tener defensas apropiadas, cabos y matafiones de las carpas en óptimas condiciones. Las autoridades podrán llamar la atención al propietario que no cumpla con estos requisitos de buena vecindad.

ART.40<sup>o</sup>bis - No se podrán dejar conexiones enchufadas a los tableros de electricidad, cuando no se encuentran personas a bordo de la embarcación.

ART. 41<sup>o</sup> - Todo movimiento o remolque de una embarcación deberá ser efectuada bajo la supervisión de su propietario quién adoptará todas las precauciones necesarias en resguardo de la seguridad e integridad tanto de su embarcación como de los bienes de terceros.

Todo remolque o servicio en el agua que presta el Club, ya sea oneroso o gratuito, a una embarcación, no exime a su propietario de aquella obligación de supervisión cuya omisión se considera negligencia grave, ni de la responsabilidad derivada a su carácter de tal.

ART.42<sup>o</sup> - Las reparaciones efectuadas por cualquier persona y la existencia de contratistas abordo, causan la presunción de culpa y responsabilidad del propietario ante cualquier evento o siniestro.

ART.43<sup>o</sup> - Cualquier situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por la Comisión Directiva.